

Madrid, a 27 de diciembre de 2011.

A los Representantes de las Entidades Titulares, Directores/as  
y Administradores  
de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID.  
(EC.:04908)

## INSTRUCCIONES SOBRE FINANCIACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO

Querido /a amigo / a:

La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación ha difundido a través de la página web las **Instrucciones de 20 de diciembre de 2.011** por las que se establecen los criterios para la financiación de las sustituciones del profesorado que percibe sus retribuciones a través de la nómina de pago delegado.

El sistema de reintegro del gasto originado por las sustituciones varía sustancialmente en dos aspectos: primeramente en cuanto a los supuestos objeto de financiación, donde se produce un recorte en relación a las instrucciones precedentes y en segundo lugar, en el procedimiento de solicitud y abono por parte de la Consejería, que incorpora una previa resolución autorizando la financiación de la sustitución que va a suponer mayor agilización en los pagos, aunque supone mayores trámites administrativos.

Como ya os anunciábamos en nuestras anteriores comunicaciones sobre este tema, según manifestaciones de la Consejería, el actual sistema propiciaba un menor control de las sustituciones lo que ha provocado que se haya agotado el crédito presupuestario al acumularse muchas sustituciones pendientes de reintegro que, finalmente no se va a producir dentro de este ejercicio presupuestario. A lo largo del primer trimestre de 2.012 se espera poder haber liquidado todas las sustituciones pendientes, cuya documentación obra ya en la Consejería.

Estas Instrucciones están **vigentes en relación a las sustituciones cuyas causas se hayan producido desde el día 21 de diciembre de 2.011** y suscitan algunas cuestiones que necesitan aclaración por parte de la Consejería, por lo que hemos planteado consultas de cuya resolución te daremos puntual información, no obstante paso a comentarte su contenido.

## I-. **REGLAS O CRITERIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PROFESORES SUSTITUTOS.**

### 1-. **CAUSAS QUE DAN LUGAR A LA FINANCIACIÓN DE LAS SUTITUCIONES.**

En el Anexo II de las Instrucciones aparecen las causas que pueden invocarse para la contratación de un profesor sustituto. Son las siguientes:

- Excedencia forzosa y especial.
- Incapacidad Temporal.
- Maternidad.
- Paternidad.
- Lactancia.
- Riesgo durante el embarazo.
- Riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.
- Vacaciones en caso de maternidad.
- Adopción o acogimiento.
- Permiso por cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Permiso de formación o para perfeccionamiento profesional.
- Trabajadora víctima de violencia doméstica.
- Reducción de jornada por cuidado de menores o familiares dependientes.

No se contemplan, por tanto, otros permisos como los **no retribuidos**, los derivados de **matrimonio, vacaciones, ...**

### 2-. **DURACIÓN DE LA AUSENCIA PARA GENERAR EL DERECHO A LA FINANCIACIÓN DEL SUSTITUTO.**

#### 2.1. **Regla general:**

La Consejería no va a financiar sustituciones durante los primeros **20 DÍAS**.

Así pues, las sustituciones por ausencias de menos de 20 días no van a ser financiadas y tampoco, los primeros 20 días de las ausencias más largas. Es decir, si se contrata desde el primer día de la baja, la administración no abonará los 20 primeros días de dicho contrato, teniendo el centro que asumir el coste de los 20 primeros días. El centro, en su caso, puede optar por realizar el contrato del

sustituto el vigésimo primer día desde la baja, en cuyo caso la administración sí abonará la integridad de la contratación.

## 2.2. Excepciones a la regla general:

- A) Se **exceptúan** de la regla general las sustituciones derivadas de **maternidad, lactancia, adopción** o acogimiento familiar tanto preadoptivo como permanente o simple, **riesgo durante el embarazo** y riesgo durante la lactancia natural, por lo que serán financiadas desde el primer día.
- B) También se exceptúan los supuestos en los que el sustituto se incorpora a la nómina de pago delegado, circunstancia que se produce cuando el titular causa baja total o parcialmente en dicha nómina de pago delegado: **excedencias** forzosa y especial, **reducciones de jornada por cuidado de hijos** menores o familiares dependientes y excedencia por **perfeccionamiento profesional**.
- C) Con carácter rogado, es decir, previa **solicitud expresa** aduciendo y **justificando las causas**, se podrán exceptuar de la regla general los supuestos en los que concurran en el centro **circunstancias excepcionales**, que puedan ocasionar un menoscabo en la prestación del servicio educativo o en **centros con una plantilla reducida** o de especiales dificultades. Se encuadrarán en estos supuestos, habitualmente, los **centros de educación especial**.

## 2.3. Contratación no financiada:

Los colegios podrán contratar profesorado sustituto durante los días no financiados, a sabiendas de que deben correr con el coste de dicha contratación.

## 3-. PERIODOS DURANTE EL QUE NO SE FINANCIARÁN SUSTITUCIONES.

La Consejería **no** va a financiar los salarios del personal sustituto **durante los meses de julio y agosto** porque, según las instrucciones, no se presta servicio educativo.

Tampoco se financiará la **sustitución generada por la ausencia de un profesor iniciada durante el mes de junio**.

Se plantea un grave problema en relación a la no financiación de los meses de julio y agosto en aquellos supuestos en los que la causa del contrato de interinidad no se extingue en dichas fechas, circunstancia que puede operar, por ejemplo, si no se causa alta por la enfermedad que dio lugar a la ausencia del profesor sustituido. Será aconsejable prever esta eventualidad en los contratos de interinidad.

Las Instrucciones no aclaran si esta regla afecta también a las sustituciones por maternidad.

#### 4- FINANCIACIÓN EXCLUSIVAMENTE DE LA ATENCIÓN DIRECTA A LOS ALUMNOS.

Las ausencia de los profesores que hayan de ser sustituidos y además de impartir clase, atiendan dentro de su horario lectivo tareas de apoyo a la dirección, coordinación, TIC's, ... **solamente serán financiadas en relación a las horas meramente lectivas.**

#### 5- FINANCIACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO SUSTITUTO.

La Consejería financiará las retribuciones del profesorado sustituto **sin incluir el complemento autonómico**, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava 1) del V Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y en el artículo 8 del XIII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Los profesores sustitutos que se incluyan en la nómina de pago delegado (excedencias, reducciones de jornada,...) **sí recibirán el complemento autonómico.**

No obstante las Instrucciones aclaran que, en el supuesto de que a un profesor contratado a tiempo parcial, incluido en la nómina de pago delegado, se le aumente la jornada fuera del pago delegado para atender una sustitución, será financiado únicamente por las retribuciones básicas, excluyendo el complemento autonómico.

## II- TITULACIONES DEL PROFESORADO SUSTITUTO.

Con el fin de facilitar la atención a los alumnos en el supuesto de ausencia del profesor, las Instrucciones incorporan unas reglas sobre titulaciones.

1-. **PROFESORES SUSTITUTOS NO FINANCIADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.**

Con el objeto de atender al alumnado durante los periodos no financiados por la Consejería, la **sustitución del profesor ausente, podrá ser cubierta por el profesor que el titular considere adecuado para ejercer esa tarea.**

2-. **PROFESORES SUSTITUTOS FINANCIADOS POR LA CONSEJERÍA PERO QUE YA PRESTAN SERVICIOS EN EL CENTRO A TIEMPO PARCIAL.**

- A) En Educación Infantil y Primaria: se requerirá **solamente** el título de maestro, salvo para los sustitutos que vayan a impartir educación física o lengua extranjera.
- B) En ESO y Bachillerato: el sustituto tendrá que tener una **titulación universitaria superior que sea afín a la materia que va a impartir** o que en los estudios conducentes a la obtención de esa titulación, el sustituto haya superado **asignaturas análogas** a la materia que va a impartir.

Esta norma necesita también alguna aclaración complementaria.

3-. **PROFESORES CONTRATADOS EX NOVO PARA CUBRIR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESOR AUSENTE.**

El profesor deberá reunir la titulación académica y de formación pedagógica o didáctica **prevista en la normativa de aplicación**, según el nivel educativo dónde vaya a impartir docencia.

**III-. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL REINTEGRO DE LOS GASTOS DEL PROFESORADO SUSTITUTO.**

Salvo en los supuestos en los que el profesor sustituto se incorpore a la nómina de pago delegado (excedencias, reducciones de jornada, ...), el Colegio abonará directamente al profesor sustituto sus haberes y las correspondientes cuotas empresariales de Seguridad social.

Los contratos de interinidad que se suscriban tendrán que **ser bonificados** en los supuestos que la legislación lo permita, como por ejemplo, para **sustituir la maternidad y el riesgo durante el embarazo.**

Para evitar las demoras sufridas en el reintegro de dichos costes, y controlar el gasto en sustituciones, se diseña el siguiente procedimiento:

## 1- SOLICITUD.

El titular del centro solicitará la financiación de la contratación del profesor sustituto utilizando el modelo **“ANEXO I- SOLICITUD INICIAL”** (EC.:04909) que figura en las Instrucciones, presentándolo ante la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, junto con la siguiente documentación básica igual para todos los supuestos:

- Contrato de trabajo del profesor sustituto
- Parte de alta en Seguridad social del profesor sustituto.
- Fotocopia compulsada de los títulos académicos y/o habilitaciones para impartir las enseñanzas en las que vaya a prestar servicios. (En el caso de profesores del centro, la que sea suficiente según las Instrucciones).

Adicionalmente, habrá que presentar la documentación que para cada causa se especifica en el Anexo II.

Las casillas finales relativas a los importes salariales y de cuotas de seguridad social solamente se habrán de cumplimentar si la sustitución no va a necesitar confirmación posterior.

Esta solicitud será **respondida** mediante la Resolución **favorable** que figura como Anexo III o **denegatoria**, que figura como Anexo IV de las Instrucciones.

**(Acompañamos ANEXO a esta Circular, los modelos publicados con las Instrucciones en formato Word, para una mejor utilización).**

## 2- CONFIRMACIÓN.

Una vez obtenida Resolución favorable, es necesario presentar **mensualmente** el modelo **“ANEXO I-CONFIRMACIÓN”** (EC.:04910).

Con este modelo habrá que presentar los siguientes **documentos**:

- El **recibo de salario** (nómina) del trabajador sustituto **firmado** por el mismo.
- Los documentos de cotización **TC1 y TC2**, debidamente reseñados y **abonados**.
- Los **partes de confirmación** de la IT, en su caso.

También, habrán de **cumplimentarse los datos** que figuran en las casillas finales del escrito, con las cantidades que deba reintegrar la Consejería.

Una vez comprobado por la Consejería que las cantidades solicitadas son correctas, se reintegrarán al centro en el mes siguiente a la presentación del escrito, junto con la partida de otros gastos.

### 3-. FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

Cuando termine la sustitución, se presentará el modelo “ANEXO I-LIQUIDACIÓN” (EC.:04911)

Será necesario presentar los siguientes documentos:

- **Recibo de salario firmado** por el sustituto.
- **Recibo de liquidación o finiquito, firmado** por el sustituto.
- Documentos de cotización **TC1** y **TC2**, debidamente reseñados y **abonados**.
- Partes de **confirmación y alta** de la I.T. del profesor sustituido, en su caso.

Se deben cumplimentar las casillas con los datos económicos solicitados y la Consejería, una vez compruebe la documentación, procederá a **abonar** la cantidad correspondiente **en el mes siguiente** a la presentación del escrito.

\*\*\*\*\*

Las Instrucciones nos han producido una sensación agri dulce. Por un lado, se produce una lamentable restricción en la financiación de las sustituciones, si bien ésta se intenta mitigar suavizando los requisitos de titulación del profesorado para poder atender a los alumnos en caso de ausencia de profesores. Pero por otro, se articula un procedimiento que va a permitir que se reintegren las cantidades abonadas por los centros en un periodo mucho más corto de tiempo. Esperemos que el procedimiento funcione: habrá que dar un margen para que las cuestiones no tratadas o poco claras, se resuelvan y se compruebe si el diseño del procedimiento es eficaz.

En definitiva, un nuevo reajuste en la escuela concertada, que a pesar de su trayectoria histórica de austeridad y optimización de recursos, ha vuelto a ver ajustada su financiación, en esta ocasión en una parcela tan sensible como son los costes derivados de sustituciones del profesorado. Obviamente, esta iniciativa, junto a otras muchas, debiera callar la boca a más de uno que sigue considerando que nuestra escuela concertada es una escuela privilegiada frente a la pública.

Tienes a tu disposición la Asesoría jurídica, para consultar cualquier duda que se te pueda plantear. Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Emilio Díaz Muñoz  
Secretario Regional